



Radicación N°.11001310503120140045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante remite solicitud para librar oficios a las entidades bancarias con el fin de reiterar la medida de embargo y retención de dineros que posean los ejecutados decretada por este estrado judicial.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante considera que se debe librar oficios de embargo y retención de dineros en iguales términos de como se ordenaron en la primera oportunidad esto es en Auto del 05 de septiembre de 2014 numeral 1.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio para que se practique la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de dineros que posea la ejecutada **ROXCI ARDILA POVEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.751.783 y el ejecutado **JOSÉ JOAQUÍN CELY** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.101.264 en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA.**

Limítese la medida a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (100.000.000).

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se resolverá frente a las otras entidades financieras solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º. 029

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9e75cf8b96171077eadb6366e106fc1ce85af263525abcb0425754b3e95e9d**

Documento generado en 22/02/2024 08:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120190043800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en vista de que el apoderado ha guardado silencio frente a los requerimientos efectuados por este estrado judicial, y que en Auto que antecede se le concedió un termino de quince días para que allegara la documental aportada, se advierte que ya se venció el termino por consiguiente se procede a archivar el presente proceso dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso dejando las constancias de rigor por las razones ya expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 029

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014d9fbcf5934d02cbff9fb137aae57fa1988ec271e202f62e3cfe5520eb52f**

Documento generado en 22/02/2024 08:20:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°.11001310503120210014600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras Banco de Bogotá y Banco Av Villas dieron respuesta al oficio librado.

Por otro lado, las entidades financieras CORPBANCA, CITIBANK, MULTIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO WWB BANCO FALABELLA S.A., BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. guardaron silencio.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar las respuestas allegadas al plenario por parte de las entidades bancarias se advierte que fueron de manera negativa, de igual manera se debe oficiar nuevamente a las entidades bancarias que no dieron respuesta advirtiendo que se concede el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas otorgadas al oficio librado por parte de las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AV VILLAS.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** de embargo y retención en los términos indicados en el numeral cuarto del auto del 14 de abril de 2023 y tercero del 23 de junio de 2023, a las entidades financieras BANCO CORPBANCA, CITIBANK y BANCO MULTIBANK S.A.:

*"(...) **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **HERNAN TINOCO TAFUR** identificado con C.C. 79.481.909, en las entidades financieras (...) **BANCO CORPBANCA, (...) CITIBANK, (...) BANCO MULTIBANK S.A., (...)**"*

Limítese la medida a la suma de TRECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$370.000.000.00).

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

TECERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** de embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado **HERNAN TINOCO TAFUR** identificado con C.C. 79.481.909, a las entidades financieras **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOLPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.,** indicando que se modificó el límite a la medida cautelar decretada.

En este sentido, la medida se limita a la suma de TRECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$370.000.000.00).



Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 029


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37923b4100ed84a4bab301708ec1b520b8260f1b5db4772cdb5db1e767f2b71b**

Documento generado en 22/02/2024 08:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210049700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado continuará con el trámite del expediente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto del 2023.

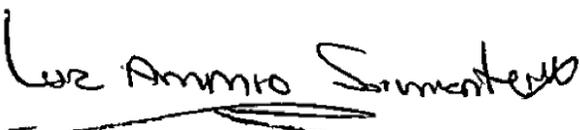
SEGUNDO: FIJAR la hora de doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a continuar con la práctica de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 029


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N°.11001310503120220010700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se realizó notificación por intermedio de la secretaría del Despacho a la vinculada a la litis y esta allegó escrito.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega memorial donde aporta sentencia proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá D.C.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la secretaría del despacho realizó la notificación electrónica a la vinculada a la litis el 09 de noviembre de 2023 al correo electrónico aportado por la empresa de telecomunicaciones ETB este es, fabiangomez1989@outlook.com. Del que se obtuvo constancia de entrega así

Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220010700

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 09/11/2023 03:08 PM

Para:fabiangomez1989@outlook.com <fabiangomez1989@outlook.com>

1 archivos adjuntos (72 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220010700;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

fabiangomez1989@outlook.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220010700

Conforme a ello, contabilizándose los términos a partir de la notificación efectuada por el despacho, con la cual se logra evidenciar su entrega exitosa, y frente a la manifestación realizada a este estrado judicial por la vinculada el 28 de noviembre en el sentido de informar la imposibilidad de constituir abogado se evidencia que si recibió la notificación, por lo que se tendrá que tener por no contestada la demanda debido a que no allegó escrito de contestación lo anterior, de conformidad con el Decreto 806 del 2020, artículo 8 se calcula así, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*.

Por otro lado, respecto al memorial allegado por la parte actora respecto a lo que denominó prueba sobreviviente, para este estrado judicial no es el momento procesal parar pronunciarse, por lo cual se resolverá en audiencia dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada a la litis **MANUELA MESA VARGAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la vinculada a la litis **MANUELA MESA VARGAS** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.



TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

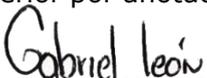
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 029


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3ebe5910f12a8fc7de522eb9c50d41df46557e4ff025f8492435910b4ba283**

Documento generado en 22/02/2024 08:20:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°.11001310503120220011200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la documental aportada se percata este estrado judicial que el apoderado remite poder donde lo faculta a desistir dentro del proceso ejecutivo, de esta manera cumpliendo con el requerimiento efectuado por este estrado judicial.

Por lo anterior se procederá a estudiar la solicitud de desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 314 del C. General del Proceso "*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*". Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderado expresamente facultado para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno. Por lo que cumple con el artículo precitado y habrá lugar a ordenar la terminación del proceso de la referencia; sin costas para las partes.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso en los términos establecidos en el artículo 314 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

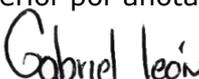
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 029


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26ede0cbc7aed3338ea4e69b33b84718b93ae300590d078d57b54908d6d4a83**

Documento generado en 22/02/2024 08:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220018900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que a doctora NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO allego requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Por otro lado, se informa que la AFP COLFONDOS S.A guardó silencio frente al oficio librado por intermedio de la secretaría.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el poder aportado se reconocerá personería jurídica para actuar a la Doctora NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.930.486 y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 203.237 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.**

Por otro lado, se observa que la secretaría del Despacho libró oficio a Colfondos y que se cuenta con constancia de radicado.

PROCESO RADICADO	
CONSECUTIVO	23698
TIPO DE RADICACIÓN	ATENCION DESPACHOS JUDICIALES
NO. RADICADO	11001310503120220018900
IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	5219277
NOMBRE DEMANDANTE	ARMETIO CABEZAS ANGULO
TIPO DE PROCESO	LABORAL EJECUTIVO
ACTUACION JUDICIAL NOTIFICADA	NOTIFICA REQUERIMIENTO
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C
CIUDAD	BOGOTA
DEPENDENCIA JUDICIAL	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
NO. DEPENDENCIA JUDICIAL	31
FECHA DE RADICACIÓN	OCT 10 2023 3:41PM

A pesar de la correcta radicación en los sitios que pusieron a disposición para la radicación de requerimientos judiciales no dieron respuesta, por lo que se deberá enviar directamente al correo electrónico reportado en la cámara de comercio de entidad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO** a la Doctora NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.930.486 y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 203.237 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a **COLFONDOS S.A** con el fin de que acredite el pago referido por la parte ejecutada **HELMERICH & PAYNE**



(COLOMBIA) DRILLING CO., de acuerdo con el memorial allegado, y allegue al plenario copia de la historia laboral del ejecutante **ARTEMIO CABEZAS ANGULO** CC 5.219.277.

Se concede el término de 08 días para el efecto. Por secretaría, remítase el oficio correspondiente al correo de notificaciones judiciales reportado en la cámara de comercio de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 029


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56f4a68a8310859e962626aacc168ad797ae40276513c45997ca70e243a0e54**

Documento generado en 22/02/2024 08:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220022200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones observa que la demandada PORVENIR S.A dio únicamente cumplimiento respecto del traslado de aportes, pero no realizó el traslado frente a los gastos de administración.

Esta dependencia informa que la Administradora de Fondo de Pensione PORVENIR S.A realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS para los periodos 1997-02 al 2022-05 a nombre del señor ALVARO RODRIGUEZ LARA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.078.130, pagando únicamente el porcentaje aludido a vejez sin incluir el rubro asociado a gastos de administración.

Por otro lado, informa que radicó carta para el pago por concepto de gastos de administración ante la AFP, se requerirá a COLPENSIONES con el fin de que indique si ya le dieron respuesta a la reclamación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: OFICIAR a PORVENIR S.A. para que realice el pago por el concepto de gastos de administración por los periodos 1997-02 al 2022-05.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que informe al Despacho el trámite impartido a la carta de cobro que radicó ante la AFP señalada en la respuesta otorgada.

Por secretaría envíese el requerimiento a la entidad.

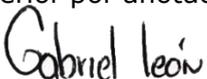
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º. 029


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e858f2ef91463f3f2bcbe784a0a6616c79e03d0a76565b71d281b2f3c1d6e0a**

Documento generado en 22/02/2024 08:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220027800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró oficio a PORVENIR S.A. y guardó silencio. Por otro lado, la parte ejecutante no allego requerimiento ordenado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a PORVENIR S.A de conformidad con el Auto que antecede numeral primero, en el sentido de:

Se aclara que por error involuntario la cedula del ejecutante quedó mal la correcta es 7.173.026.

"(...) PRIMERO: OFICIAR a PORVENIR S.A. con la finalidad de que:

*a. Allegue copia actualizada de la historia laboral del **ejecutante VÍCTOR JULIO QUINCOS QUINCOS**, identificado con C.C 7.130.026 en aras de verificar el cumplimiento por el ejecutado del pago del cálculo actual en los términos del auto que libró mandamiento de pago.*

*b. Informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero consignadas por concepto de cálculo actuarial por el ejecutado **JOSÉ NAZARIO POVEDA PAEZ** a favor del ejecutante **VICTOR JULIO QUINCOS QUINCOS**, identificado con C.C 7.130.026, teniendo en cuenta que, se libró mandamiento de pago por la siguiente obligación:*

"e. Por el valor de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2010 al 07 de agosto de 2018, teniendo como salario base de cotización la suma de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, los cuales deberán ser cancelados a la entidad administradora correspondiente".

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días. (...)"

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que allegue copia actualizada de su historia laboral.

Por secretaría envíese el requerimiento al correo electrónico del ejecutante y de su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 029

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a381f1d629a14d4270a8ea6057aa486552784e1149e2068f1eb780d2284d03**

Documento generado en 22/02/2024 08:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230007800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 21 de febrero del 2024, no se llevó a cabo ya que por error involuntario se cruzó con la diligencia programada dentro del proceso No. 11001310503120230046000.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a reprogramar la audiencia dejada de llevar a cabo y por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 029

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0866bab28dd1ccaf09a41491366c89c9755694f9dae8e820f12c27bb17c91dbe**

Documento generado en 22/02/2024 08:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230015600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte accionante.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **GINA MARCELA DUARTE FONSECA** actuando en su calidad de representante judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** allegó solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, pues en su sentir cumplió con todas las obligaciones contenidas en la sentencia de tutela proferida.

Al respecto, el juzgado mediante sentencia del 19 de abril del 2023, le ordenó a la entidad accionada que:

*"(...) proceda si aun no lo ha hecho y en un término no superior a los cinco (05) días siguientes a la notificación de la sentencia, a contestar de fondo la solicitud elevada el 20 de diciembre del 2022, bajo el radicado 2022-8535974-2 por el señor **WILBERTO VALDELMAR NAVARRO** identificado con la C.C No. 73.097.343; para lo cual deberá tener en cuenta el poder obrante en el expediente, otorgado por el señor **WILSON PRIMERA TEJADOR** (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar los documentos adjuntos en especial la respuesta emitida bajo el radicado No. 2023-1175207-1, del 15 de agosto del 2023, es claro que la entidad accionada dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en la sentencia proferida el 19 de abril del 2023, toda vez que se pronunció de fondo respecto de cada uno de los 7 interrogantes planteados por el actor, acreditándose de esta forma la existencia de un hecho superado.

Sobre la facultad de levantar las medidas impuestas en el trámite de un incidente de desacato, La jurisprudencia nacional ha señalado que en el evento en que la autoridad sancionada en trámite incidental de desacato de Tutela, dé cumplimiento a la orden impartida pero en forma extemporánea, aún con posterioridad a la ejecutoria de la decisión adoptada en grado de consulta, puede solicitar ante el a quo que se inaplique la sanción por cumplimiento, posición jurisprudencial que recogió la Corte Suprema de Justicia — Sala Laboral, fundada en decisiones emitidas por la Sala Penal de la misma Corporación y de la Corte Constitucional, donde concluyó:

"(...) En este orden de ideas, y siguiendo los derroteros jurisprudenciales de las Salas de Casación Civil y Penal de esta Corporación, es claro que el Juzgado Promiscuo Municipal de Corrales al decidir negativamente las peticiones elevadas por la accionante los días 21 de agosto y 11 de septiembre de 2015, en las que solicitaba la inaplicación de la sanción por cumplimiento, quebrantó su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que como quedó establecido en la jurisprudencia traída a colación, el objetivo del incidente de desacato no es el de imponer sanción, sino el de lograr el cumplimiento de la orden tutelar, con independencia de que esto ocurra en forma extemporánea, aun cuando la providencia que impone sanción por desacato se encuentre ejecutoriada (...)"

Por su parte, el H. Consejo de Estado, en decisión proferida el 24 de septiembre de 2015, acogió la tesis según la cual es posible levantar la sanción de desacato cuando se haya cumplido la orden tutelar, incluso cuando se haya decidido el grado jurisdiccional de consulta, pues la finalidad del desacato es persuasiva y no sancionatoria. Allí indicó:



"(...) En ese orden de ideas, para la Sala resulta forzoso rectificar la postura adoptada mediante el auto de 11 de julio de 2013, dictado en el expediente núm. 2012-00364, para, en su lugar, retomar el criterio Jurisprudencial de antaño frente a la finalidad y carácter persuasivo del incidente de desacato, que permite lograr el cumplimiento efectivo del fallo que ampara los derechos fundamentales, como claramente lo ha dilucidado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. Ello, por cuanto no existe razón alguna que justifique mantener una sanción por desacato contra quien ha sido persuadido por la misma y ha procedido a cumplir la orden tutelar correspondiente, aun cuando esto se produzca, inclusive, con posterioridad a la resolución del Grado Jurisdiccional de Consulta. (...)"

En consecuencia, el Juzgado accederá a la solicitud elevada por la parte accionada y por lo tanto, se

RESUELVE:

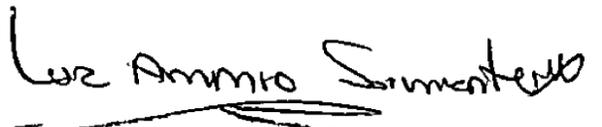
PRIMERO: DECLARAR que la entidad accionada dio cumplimiento a la totalidad de ordenes impuestas en el fallo de tutela proferido el 19 de abril del 2023.

SEGUNDO: INAPLICAR las sanciones impuestas en auto 03 de agosto del 2023, el cual fue confirmada el 10 de agosto del 2023.

TERCERO: POR SECRETARÍA notifíquese a las partes por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 029


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289c5c28607627e242e40f7951420e2b76223f3de0ab5009ee05cfbba1bd3f68

Documento generado en 22/02/2024 08:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241002600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 20-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la apoderada judicial de la sociedad **SCOTIBANK COLPATRIA SA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **SCOTIBANK COLPATRIA SA** identificado con el NIT 860.034.594-1 en contra de la **NUEVA EPS**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, a la doctora **MARGARITA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO** identificada con la C.C No. 53.123.660, de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 22 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 029

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99596ffce9d7c9490c5eb5a61ffcfb31eda21b929f45105dd3696b12c16633c**

Documento generado en 22/02/2024 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 21-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el señor **CARLOS JAVIER BENEDETTY RAMÍREZ**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS JAVIER BENEDETTY RAMÍREZ** identificado con la C.C No. 1.010.165.421 en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCIÓN DE SANIDAD**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 029

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c8a1fd2a44230b19bd167e002a173241e1830e35f659c32d586efc1cc61de4**

Documento generado en 22/02/2024 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>